

XXXIV

1305-II-12, Guadalajara.—A la Iglesia de Cartagena y a los herederos de Iñigo Ximénez de Lorca. Ordenando la reconstrucción de los molinos que había junto al alcázar. (A.M.M., *Libro 1*, fol. 86).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al obispo et al cabildo de Cartagena et a quales que seran erederos de don Yenego Ximenez, salut como a aquellos que quiero bien et quien fio. Sepades que el conçejo de Murçia me enbiaron dezir que a teniente de mi alcaçar solia hauer vnos molinos que eran a gran mio seruiçio et a gran bien et mantenimiento dessa çibdat, et que son las meytad de vos el obispo et cabildo et la otra meytad de vos los dichos herederos, et que ha gran tienpo que son derribados et que non muelen por vos non los queredes fazer labrar et que por esto son muy menguados de molinos et que podría tornar a mio deseruiçio et a muy gran peligro, et enbieronme pedir merçed que los mandase labrar. Porque vos mando vista esta mi carta que metades mano en labrar los dichos molinos en guisa que daqui a vn anno primero que viene los ayades acabados, et non fagades ende al por ninguna manera, si non sabet que los tomare para mi et los mandare labrar.

Dada en Guadalfajara, doze dias de febrero, era de mill CCCXLIII annos. Yo Sancho Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Perez, vista. Pero Gonçalez. Johan Dominguez.

XXXV

1305-II-12, Guadalajara.—Al concejo de Murcia, notificando la autorización que concedía para la saca de trigo fuera de sus reinos a los que lo cultivaran en el campo de Cartagena. (A.M.M., *Libro 1*, fols. 86-7).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, por sabor que he de fazer bien et



merçed al conçeio de Murçia et porque la tierra se pueble mejor, tengo por bien que todos aquellos que han o auran eredamiento en el campo de Cartagena o los labren o los fizieren labrar en quanto es el termino de Murçia, que todo el pan que y ouieren que lo puedan sacar por los mis puertos de la mar et vender aqui lo saque, en tal manera que pagando al almoxarife quatro dineros desta moneda nueva por cada fanega, que lo puedan leuar o enbiar a quales partes quisieren, salvo que non lo lieuen a la tierra de los mios enemigos que ouieren guerra conmigo; et deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de les venir contra esta merçed que les yo fago por menguargela, nin por quebrantargela en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziesen pecharmi a en coto mill marauedis de la moneda nueva et al conçeio de Murçia o a quien su boz touiesse todo el danno doblado. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfajara, doze dias de febrero, era de mill CCCXLIII annos. Yo Sancho Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Pérez, vista, Pero Gonçalez. Benito Martinez, Johan Matheus, Johan Sánchez.

XXXVI

1305-II-12, Guadalajara.—Al adelantado del reino de Murcia. Con-
firmando su carta de perdón por cuanto hubieran podido hacer
bajo dominio del rey de Aragón. (A.M.M., perg. 73).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a uos, don Johan Osorez, por essa misma graçia maestre de la orden de la caualleria de Santiago et adelantado por mi en el regno de Murçia, salut commo a aquel que quiero bien et en que fio. Sepades que en esta paz que fue puesta entre mi et el rey de Aragón, perdoné et quite a todos aquellos que son vezinos et moradores de la çibdat de Murçia et de Lorca et de Alhama et de Molina Seca et de todos los otros logares que son mios en el regno de Murçia de todas las cosas que fizieron et dixeron fasta aquel día en qualquier razon que sea, et asegurelos que non les faria mal nin danno en sus personas nin en sus bienes segun en la carta plomada que les di en esta razon se contiene. Agora dixeronme que por razon de algunas muertes et otros fechos de justiçia que se fizieron y ante del dicho perdon, que algunos que mueuen demandas contra otros. Et esto non tengo yo por bien que por ninguna cosa que fiziesen nin dixesen fasta aquel dia del perdon les sea fecha demanda ninguna. Et si algunos lo quisieren fazer mando a uos et a todos aquellos que fueren y adelantados daqui adelante et a los alcaldes et alguaziles de

